

AUTO SUSTANCIACION No. 3688
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2014-00558

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

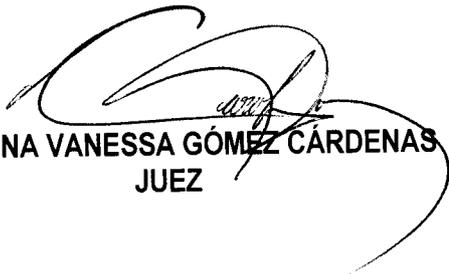
En atención al memorial que antecede, se tiene que la demandada en el presente proceso solicita el desarchivo del proceso para obtener una reproducción autentica del oficio de desembargo dirigido a las entidades bancarias debido a que el entregado tiene varias falencias, para lo cual allega recibo de pago del arancel judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNASE POR SECRETARIA, se reproduzca nuevamente el oficio de desembargo dirigido a las entidades bancarias, haciendo las respectivas correcciones a que haya lugar.

CUMPLASE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3693
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2017-00870

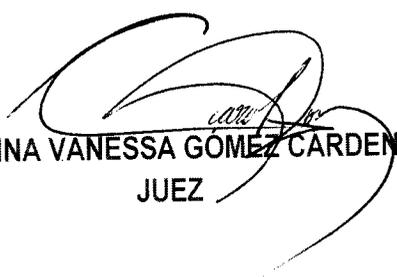
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

Revisado el presente proceso y teniendo en cuenta que en el auto de sustanciación N° 3511 del 10 de agosto de 2018, por un lapsus del Despacho, se cometió un error involuntario indicando un numero de radicación errado, siendo el correcto 010-2017-00870.

Por lo que en aras de subsanar la falencia advertida se dará la aplicación a lo reglado por el Art. 286 del Código General del Proceso, que a su tenor literal prevé: *"toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella..."*.

CÚMPLASE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

LAG

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3664
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 028-2017-00846

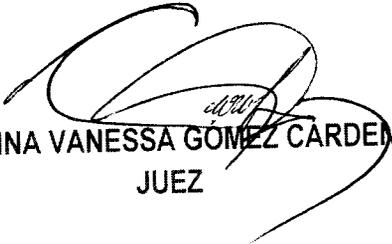
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Revisado el presente proceso y teniendo en cuenta que en el auto de sustanciación N° 2451 del 1 de junio de 2018, por un lapsus del Despacho, se cometió un error involuntario en el encabezado indicando un numero de radicación errado, siendo el correcto 028-2017-00846.

Por lo que en aras de subsanar la falencia advertida se dará la aplicación a lo reglado por el Art. 286 del Código General del Proceso, que a su tenor literal prevé: *"toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella..."*.

CÚMPLASE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

LAG

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3730
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2017-00539-00

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 146	DE HOY 28 AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3730
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 17-2017-00539-00

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

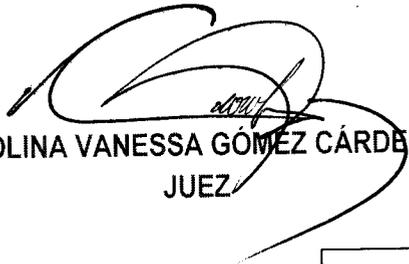
De conformidad con el anterior escrito, donde solicita se reconozca la dependencia judicial a JOAB FELIPE MELO CARDONA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1144193524 y ANDRES FELIPE MONTEALEGRE MOLINA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1144180151 como quiera que cumple con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se despachará favorablemente su solicitud.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.
3. **ACEPTAR** la autorización que se realiza a JOAB FELIPE MELO CARDONA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1144193524 y ANDRES FELIPE MONTEALEGRE MOLINA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1144180151, en los términos y para los fines enunciados.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 146	DE HOY 28 AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Eduardina Canc	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3701
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2013-00242

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Revisado el expediente el Juzgado avizora que en el auto No. 1449 del 29 de junio de 2018 se incurrió en un error involuntario al ordenarse en el numeral SÉPTIMO el pago de los títulos a la parte demandada MARIA EUGENIA ORTIZ HERNANDEZ quien se identifica con cedula N° 31.279.013, como quiera que existe solicitud de remanentes decretado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Cali y reconocido por esta dependencia judicial.

De conformidad a lo anterior y revisado la orden impartida se avizora que se omitió igualmente la orden de pago de las costas procesales aprobadas por el Juzgado de origen visible a folio 40, por lo tanto visto este yerro el despacho ordenara su correspondiente pago.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO ALGUNO EL NUMERAL SÉPTIMO del auto No. 1449 del 29 de junio de 2018, visible a folio 135 del paginario.

2.- A través del Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **ANÚLESE** la orden de pago No. **760014303009102298**, por las razones expuestas anteriormente.

3.- **ORDÉNESE** al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali se sirva hacer **entrega** a la apoderado judicial de la parte demandante Dra. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1144167665 la suma de **\$ 333.998**, por concepto de costas legalmente aprobadas en el presente proceso **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto**

Para tal efecto **páguese** completos los siguientes títulos judiciales:

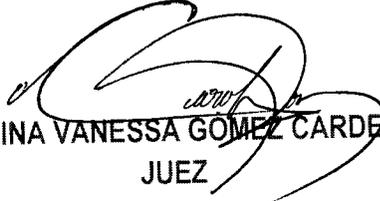
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002211485	17/05/2018	\$298.412,00

A su vez, sirvase **fraccionar** el siguiente título judicial de la siguiente manera: Un título por valor de **\$ 35.586** y el otro título por valor de **\$ 233.430**

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002217409	30/05/2018	\$ 269.016,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán de la **fracción** ordenada en el numeral **3** y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago referida en el numeral **3** de este proveído, es decir la suma de **\$ 35.586** a la Dra. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1.144.167.665.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 146 DE HOY 28 AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3720
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2017-00694-00

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

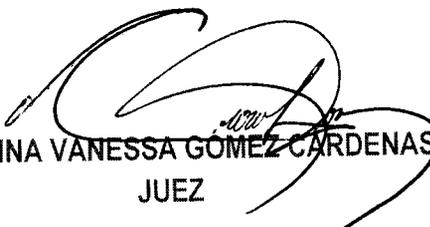
De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la existencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>146</u>	DE HOY <u>28 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3719
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2017-00481-00

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

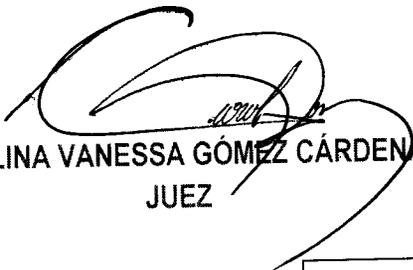
De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>146</u>	DE HOY <u>28 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3721
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2017-00342-00

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>146</u>	DE HOY <u>28 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Saludos de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3722
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2016-00714-00

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

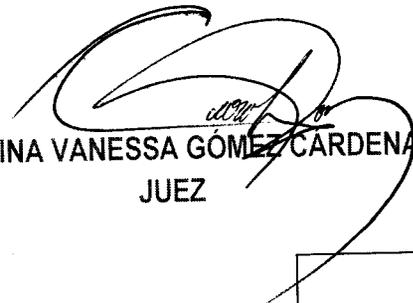
De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 146	DE HOY 28 AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Calle Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3724
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2015-00237-00

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

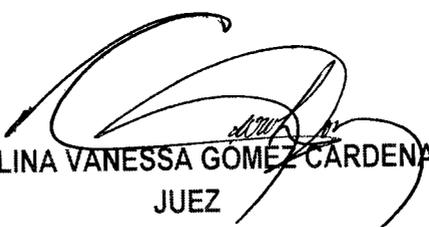
De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>146</u>	DE HOY <u>28 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1784
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2011-00543

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

El apoderado judicial de la parte actora con capacidad expresa para recibir en el presente proceso, de manera **coadyuvada** por la parte demandada, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad al artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

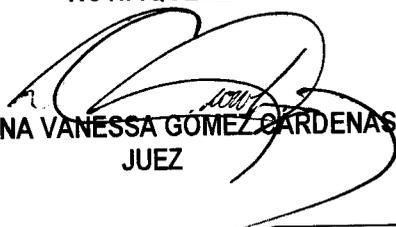
PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por el "CONDominio LOS ROBLES" - PROPIEDAD HORIZONTAL en contra de LUZ MILA ARANGO RAMIREZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad al artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO.- DECRETAR el levantamiento de todas las medidas cautelares a que haya lugar y que le fueron decretadas a la parte demandada. Librense oficios de rigor.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

SÉPTIMO.- Hecho lo anterior, **ORDENASE** el archivo de la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ GARDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>146</u>	DE HOY <u>28 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 3690
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2017-00220

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

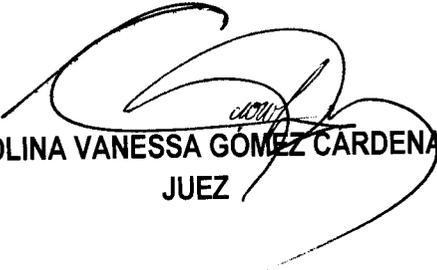
En atención al memorial que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora allega sin registrar el oficio No. 009-0129 con nota devolutiva por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en virtud a la existencia de otro embargo por jurisdicción coactiva del bien inmueble de propiedad del aquí demandado; así mismo aporta recibos de caja por la suma de \$20.100 y \$16.300, como constancias de pago realizados para la inscripción de la medida.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR A LOS AUTOS** para que obre y conste el oficio No. 009-0129 con nota devolutiva por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.
- 2.- AGREGAR A LOS AUTOS** para que obre y conste los recibos de caja por valor de \$20.100 y \$16.300, para que sean tenidos en cuenta al momento de la liquidación de las costas.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. _____ DE HOY _____	28 AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Cano Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1781
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2016-00209

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

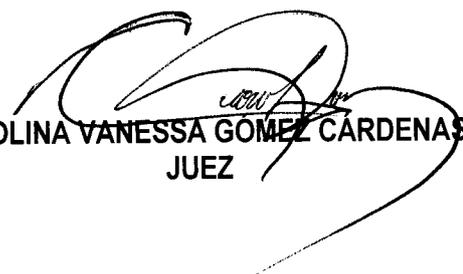
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta BANCO CORPBANCA S.A., dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el demandante en la suma de **\$88.241.177,00**, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GOMEZ CARDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>146</u>	DE HOY <u>28 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3723
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2017-00554-00

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

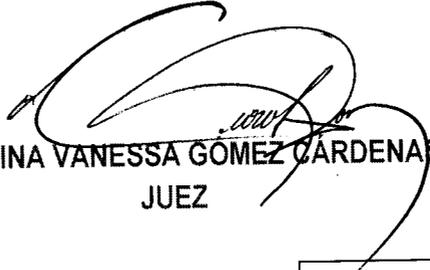
De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>146</u>	DE HOY <u>28 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 3691
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2016-00151

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

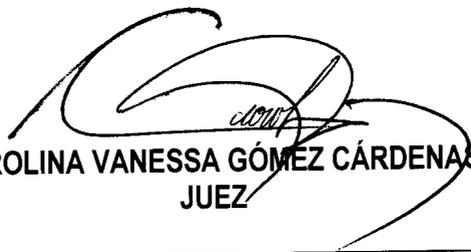
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que el avalúo allegado visible a folio 92 del presente cuaderno, no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo catastral en la suma de **\$29.803.500,00**, equivalente al 50% de los derechos que le corresponde a la parte demandada, de conformidad al numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 146 DE HOY 28 AGO 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaría de Ejecución
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RALR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1780
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 030-2013-00757

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

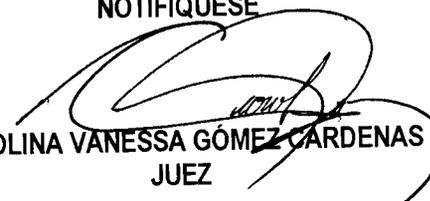
Revisadas las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día **MARTES 21** del mes de **AGOSTO** del año **2018**, siendo las **02:00 P.M.**, tuvo lugar en este Despacho el remate sobre el **38.88% DE LOS DERECHOS COMÚN Y PRO INDIVISO** que le corresponden a la parte demandada **SANDRA JACQUELINE GUERRERO ROMAN** sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-406318** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, habiendo sido rematado por **BLANCA MARIA GOMEZ MUÑOZ** identificada con Cédula de ciudadanía Número **38979707** en la suma de **\$20.000.000 M/cte.**

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en la diligencia se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C. G. Del P., en tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **APROBAR** la diligencia de remate llevada a cabo el día **MARTES 21** del mes de **AGOSTO** del año **2018** sobre el **38.88% DE LOS DERECHOS COMÚN Y PRO INDIVISO** que le corresponden a la parte demandada **SANDRA JACQUELINE GUERRERO ROMAN** sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-406318** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y que fue adjudicado a la señora **BLANCA MARIA GOMEZ MUÑOZ** identificada con Cédula de ciudadanía Número **38979707** en la suma de **\$20.000.000 M/cte.**
- 2.- **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien inmueble adjudicado. Líbrese los oficios correspondientes.
- 3.- **ORDÉNESE** la entrega simbólica por parte del secuestre **RAUL MURIEL CASTAÑO** del **38.88% DE LOS DERECHOS COMÚN Y PRO INDIVISO** sobre el bien inmueble dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día **18 DE SEPTIEMBRE DE 2015** – por la Inspección de Policía Urbana 2ª Categoría Casa de Justicia de Agua Blanca Comuna 14 de Cali – y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre. Líbrese telex.
- 4.- **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.
- 5.- Agréguese a los autos para que obre y conste la consignación del **5%** que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de **\$1.000.000** (art. 7 de la Ley 11/1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014).

NOTIFIQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	28 AGO 2018
EN ESTADO No. 146	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3718
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 027-2017-00256-00

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

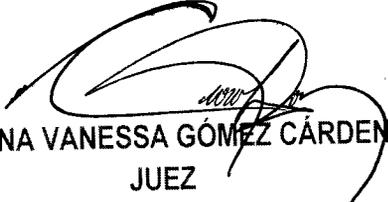
De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 146	DE HOY 28 AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1782
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2015-00117

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 42 a 44 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, toda vez que la tasa con la que liquida los intereses de mora supera la regulada por la Superintendencia Financiera, por lo tanto se procederá a la modificación de dicha liquidación siguiendo los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, partiendo de la liquidación que ya fue aprobada hasta el 30 de junio del año 2016.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folio 42 a 44 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.395.900,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-jul-16
DIAS	29
TASA EFECTIVA	32,01
FECHA DE CORTE	31-ago-18

RESUMEN FINAL	
CAPITAL E INTERESES MORAT. AL 30/06/2016	\$5.129.569
SALDO INTERESES DEL 01/07/2016 AL 31/08/2018	\$ 2.069.643
DEUDA TOTAL	\$7.199.212

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.868.100,00

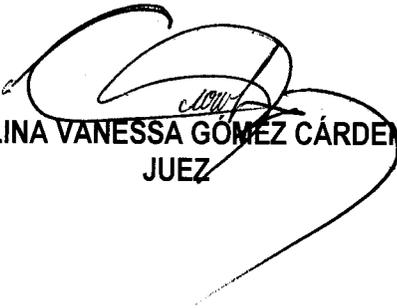
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-jul-16
DIAS	29
TASA EFECTIVA	32,01
FECHA DE CORTE	31-ago-18

RESUMEN FINAL	
CAPITAL E INTERESES MORAT. AL 30/06/2016	\$4.324.115
SALDO INTERESES DEL 01/07/2016 AL 31/08/2018	\$ 1.747.973
DEUDA TOTAL	\$6.072.088

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 31/08/2018
= \$13.271.300,00.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$13.271.300,00, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 146 DE HOY 20 AGO 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL ALBUQUE ANTECEDE.

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RALR

AUTO SUSTANCIACION No. 3712
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2015-01202

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

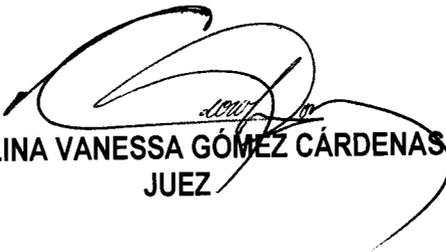
En atención al memorial que antecede, suscrito por la abogada ÁNGELA MARÍA BENAVIDES LEDESMA, a través del cual indica que renuncia al poder otorgado por la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en inciso 4 del art. 76 del C.G. del P. el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte actora FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., Dra. **ÁNGELA MARÍA BENAVIDES LEDESMA**, portadora de la T.P. No. 55.310 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>146</u>	DE HOY <u>28</u> AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

AUTO SUSTANCIACION No. 3713
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **024-2013-00433**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

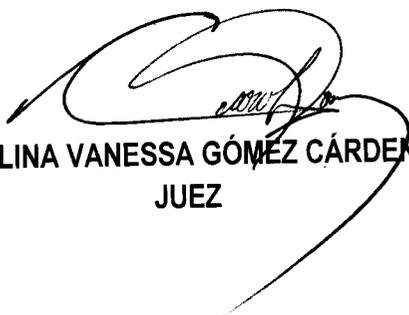
En atención al oficio No. 009-2175 de fecha 30 de Julio del año que avanza dirigido al PAGADOR DE PAPELES DEL CAUCA, a través del cual la empresa de correos "472" hace su devolución por cuanto el lugar se encuentra cerrado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste, la devolución del oficio No. 009-2175 de fecha 30 de Julio del año que avanza dirigido al PAGADOR DE PAPELES DEL CAUCA y Poner en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 146	DE HOY 28 AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 3711
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2016-00283

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, a través del cual el apoderado judicial de la parte actora designa como dependiente judicial a la estudiante DANIELA RAMOS CHACÓN, para revisar el proceso, retirar oficios, títulos judiciales, despachos comisorios, sacar copias y demás gestiones a que haya lugar.

Revisada la actuación, advierte el Despacho que la solicitud de dependencia judicial elevada por la parte actora cumple con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se despachará favorablemente

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la DEPENDENCIA JUDICIAL que realiza la parte actora a la joven DANIELA RAMOS CHACÓN, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.144.084.152, en los términos y para los fines enunciados.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>146</u>	DE HOY <u>28 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Eduardo Silva Cano	

AUTO SUSTANCIACION No. 3710
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 021-2013-00046

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

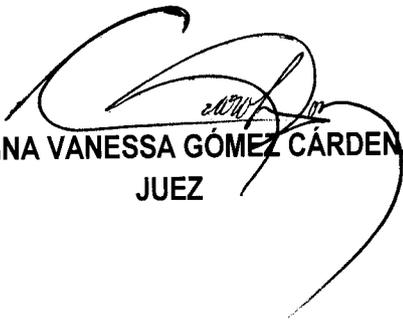
En atención al memorial que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora informa que la parte demandada ha cancelado los intereses del capital hasta la cuota del mes de octubre del año 2017.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste, las manifestaciones hechas por la parte actora respecto del pago de los intereses pagados hasta el mes de octubre del año 2017 por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>146</u>	DE HOY <u>28 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 3714
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2004-00708

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la comunicación que antecede, librada por la Secretaría de Movilidad de esta ciudad, a través del cual informa que se haga caso omiso al oficio UL-18-10648 por cuanto no debió ser dirigido a este despacho.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación librada por la Secretaría de Movilidad de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>146</u>	DE HOY <u>28 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1785
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2013-00831

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

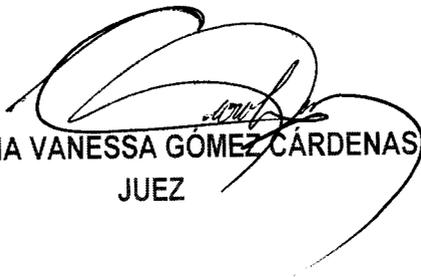
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$ 107.148.250,12 por no haber sido objetada el presente proceso. HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2018.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 146	DE HOY: 28 AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 3709
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 016-2017-00817

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie a la Oficina de Catastro Municipal para que se expida el certificado catastral actualizado del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 370-769969 involucrado en el presente asunto.

Revisadas las actuaciones surtidas y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha allegado la diligencia de secuestro ordenada a través del despacho comisorio No. 038 librado por el despacho de origen, el despacho se abstendrá de oficiar a la Oficina de Catastro para que expida el respectivo certificado catastral del bien inmueble objeto del presente proceso, hasta tanto se aporte la diligencia debidamente cumplida por parte de la Alcaldía Municipal.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de oficiar a la Oficina de Catastro Municipal para que expida certificado catastral del predio perseguido en el presente asunto, por las razones expuestas con precedencia.

2.- OFICIAR a la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali, para que remita con destino a este despacho judicial en el menor tiempo posible, el despacho comisorio No. 038 librado por el Juzgado 16 Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad, debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>146</u>	DE HOY <u>28 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3726
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2017-00099-00

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 146	DE HOY 28 AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 3708
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **016-2016-00282**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

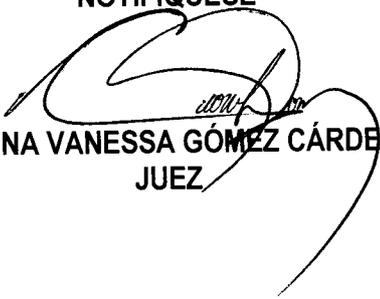
En atención a la comunicación que antecede, librada por la entidad PORVENIR, a través del cual informa sobre la medida decretada de embargo y retención de las cesantías respecto del señor GUILLERMO PANAMEÑO ORTÍZ.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el contenido de la comunicación librada por la entidad PORVENIR.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 146	DE HOY 28 AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3729
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2018-00209-00

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

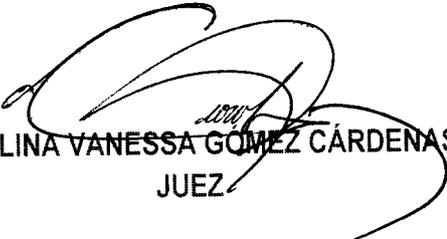
De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>146</u>	DE HOY <u>28 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3727
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2018-00089-00

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

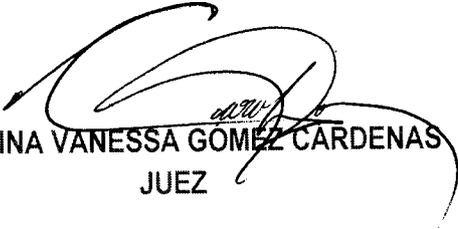
De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 146	DE HOY 28 AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3728
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2018-00823-00

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

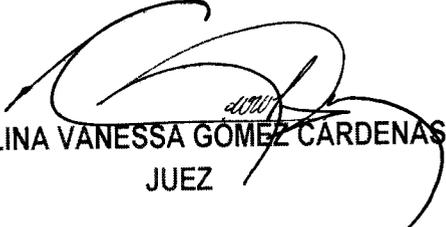
De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 146	DE HOY 20 AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Cilias Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1783
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2016-00719

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, y de conformidad a lo establecido en el artículo 466 del C. G del P., este Juzgado,

RESUELVE

- 1.- DECRÉTESE** el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente de los ya embargados, que le puedan quedar a la parte demandada JAVIER OCAMPO RODRÍGUEZ en el proceso Ejecutivo Hipotecario que en su contra se adelanta ante el Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y radicado bajo la partida No. 002- 2011-00394-00, en el que figura como demandante COOPERATIVA VISIÓN FUTURO "COOPVIFUTURO".
- 2.- DECRÉTESE** el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente de los ya embargados, que le puedan quedar a la parte demandada JAVIER OCAMPO RODRÍGUEZ en el proceso Ejecutivo Hipotecario que en su contra se adelanta ante el Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y radicado bajo la partida No. 012- 2015-01362-00, en el que figura como demandante YOLIMA JANETH ROMERO.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>146</u>	DE HOY <u>28 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Eduardo Silva Cano Carlos Secretario	

RALR

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3656
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2016-516

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

Visto el anterior informe allegado por parte del Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, mediante el cual informa que efectuó la conversión de los depósitos judiciales que fueran consignados en la cuenta del referido recinto judicial en atención a las sendas solicitudes efectuadas por el despacho, se procedió a verificar en el portal en el que, efectivamente, yacen los títulos de los que da cuenta.

Aunado a lo anterior, como quiera que a folio 23 del presente cuaderno se vislumbra que por medio de auto No. 1172 del tres (3) de abril de dos mil diecisiete (2017) se aprobó la liquidación del crédito aportada por el monto de \$3.719.400, el Juzgado,

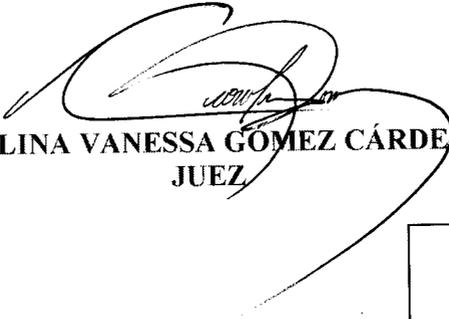
RESUELVE:

ORDENESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali se sirva hacer entrega a órdenes del apoderado judicial de la parte demandante, Dr. EDGAR ALBERTO SANTIAGO OCAMPO, identificado con C.C. No. 1.113.782.136, de los depósitos judiciales hasta por la suma de \$ **1.704.037,00**, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

Para tal efecto **páguense** completos los siguientes títulos judiciales que a continuación se referencian:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002221243	07/06/2018	\$ 120.238,00
469030002221244	07/06/2018	\$ 247.977,00
469030002238783	16/07/2018	\$ 1.335.822,00
		\$ 1.704.037,00

NOTIFIQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>146</u>	DE HOY <u>28 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1786
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2013-00464

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 80 del presente del cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 80 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

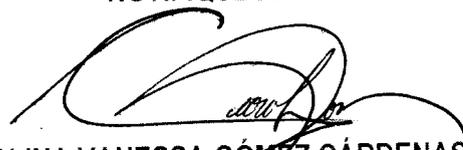
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		01-ago-16
FECHA DE CORTE		24-ago-18
INTERES APROBADO FL. 79	\$12.815.033	
SALDO CAPITAL	\$ 16.124.000	
SALDO INTERESES	\$ 9.366.754	
DEUDA TOTAL	\$ 38.305.787	

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		01-ago-16
FECHA DE CORTE		24-ago-18
INTERES APROBADO FL. 79	\$1.697.888	
SALDO CAPITAL	\$ 2.009.549	
SALDO INTERESES	\$ 1.167.387	
DEUDA TOTAL	\$ 4.874.824	

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 24 DE AGOSTO DE 2018 ES DE \$ 43.180.611

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 43.180.611 favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 146	DE HOY 28 AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3717
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2017-00635-00

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

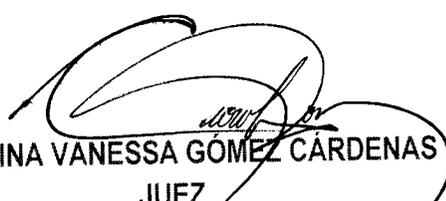
De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 146	DE HOY 28 AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3733
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 011-2010-00629

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

Entra el Juzgado a resolver lo pertinente respecto a la oposición a la diligencia de secuestro deprecada por el señor DIEGO ELMER SOLANO BERNAL según los términos del artículo 686 del C.P.C., por orden dada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali mediante auto interlocutorio No. 065 del 24 de enero de 2018.

ARGUMENTOS DE LA OPOSICIÓN

Arguye el opositor que ejerce posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida sobre la casa objeto de embargo y secuestro en este asunto desde el 28 de Marzo de 2007, fecha en la cual, como promitente comprador, otorgó suscribir promesa de compraventa con los señores Conrado Duque Sepúlveda y Consuelo Acosta.

Allega documentos visibles a folios **363-397** en donde consta el contrato de promesa de compraventa suscrito como promitente comprador con CONSUELO ACOSTA Y CONRADO DUQUE el día 28 de Marzo de 2007, los contratos de obra para mantenimiento y mejoras en el inmueble suscritos con MAXIMILIANO MANCILLA CIFUENTES YESIDE URBANO Y CARLOS ALBERTO FRANCO, entre otros. También solicitó la prueba testimonial de HENRY COLLAZOS.

CONSIDERACIONES

No se discute en el presente trámite nada respecto a la calidad actual que ostenta el señor SOLANO BERNAL como poseedor legítimo del inmueble objeto de la presente litis, lo que se debate es la prosperidad de la pretensión encaminada a dejar sin efecto el secuestro y por consiguiente el embargo decretado en este asunto, dado que el bien inmueble está garantizado por una **hipoteca** constituida mediante Escritura Pública No. 6416 del 09 de diciembre de 1997.

Ahora bien, el ordenamiento jurídico Colombia trae consigo una serie de normas que materializan la realización de la hipoteca, a saber el marco legal contenido en el artículo 554 del Código de Procedimiento Civil - *Modificado Decreto 2282 de 1989, Art. 1º numeral 302 - hoy artículos 467 y 468 del Código General del Proceso*, concomitante con el artículo 2432 y subsiguientes del Código Civil que establece el proceder en el supuesto que aquí se debate y que halla su sustento en los siguientes argumentos ulteriores:

Como primera medida habrá de decirse que luego de revisado el expediente, y previo control de legalidad del mismo, encuentra el Despacho que el proceso que se adelanta en contra de la parte ejecutada, está impulsado bajo los parámetros que la ley procesal civil establece, a saber, a folios **60-61** se libró mandamiento de pago en contra de los demandados CONRADO DUQUE SEPULVEDA Y CONSUELO ACOSTA CASTRO, quienes fungen como propietarios del inmueble perseguido según la anotación Nro. 8 del Certificado de tradición del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **370-436892**.

Como segunda medida, ha de anotarse que la demanda se dirigió en contra de los actuales propietarios, tal y como lo prevé la norma en comento y que a continuación se transcribe Art. 554 del C.P.C. - Modificado. Decreto 2282 de 1989, Art. 1. Num. 302. "(...) **La demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble, la nave o la aeronave materia de la hipoteca o de la prenda**", por ende, el proceso llegó a fase de ejecución forzada como quiera que los demandados a pesar de haberse opuesto de fondo, fueron vencidos, lo que llevó al Juez de conocimiento a ordenar seguir adelante con la ejecución según consta a folios **285-287**.

En este orden de ideas, el Juzgado considera que no es procedente acceder a la oposición deprecada, como quiera que en efecto la medida de embargo y posterior secuestro se adelantó en contra de los titulares del derecho de dominio, situación que no presenta discusión en contrario, dado que de los documentos contentivos en el libelo de la demanda, y en especial el que sirvió de base para la ejecución fue suscrito en efecto por quienes tenían la plena capacidad para obligarse y sobre todo, disponían libremente del bien **gravado con hipoteca**, siendo ésta la piedra angular por la cual se negará la oposición, puesto que las actuaciones adelantadas por el comitente (Inspección Urbana de Policía) de revisten una presunción de legalidad para proseguir con la materialización de la garantía en comento.

RESUELVE:

NEGAR la nulidad propuesta por el señor DIEGO ELMER SOLANO BERNAL, de conformidad a los motivos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>146</u>	DE HOY <u>29 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 3734
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2012-00546

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Revisado el anterior escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante donde allega liquidación de crédito actualizada, el Juzgado observa que dentro del presente asunto ya se encuentra aprobada la liquidación del crédito en un lapso prudencial (fl. 122), conforme a lo ordenado en el auto que ordena seguir adelante la ejecución, es por ello que, respecto de la liquidación adicional o actualizada debe tenerse en cuenta los casos reglados en que ella procede:

- 1.- Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega de su producto al acreedor (artículo 455 numeral 7 del C. G. Del P.).
- 2.- Cuando el Ejecutado pretenda la terminación del proceso, presentado título de consignación de los valores de la liquidación del crédito y costas a ordenes del Juzgado (artículo 461 del C. G. Del P.).
- 3.- Cuando el Ejecutante pretenda la entrega de dinero o títulos judiciales consignados a ordenes del Juzgado (artículo 447 del C. G. Del P.).

Así las cosas y como quiera que la liquidación actualizada del crédito aportada no obedece a ninguno de los supuestos planteados en la ley y la jurisprudencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS, la fijación en lista y traslado N° 122 de 14° de agosto de 2018 visible a folio 130 del presente cuaderno, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA la liquidación actualizada del crédito aportada, por lo expuesto en la parte motiva de esta proveído.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA		
146	28	AGO 2018
EN ESTADO No.	DE HOY	NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE		
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario		

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3732
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2017-00588-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

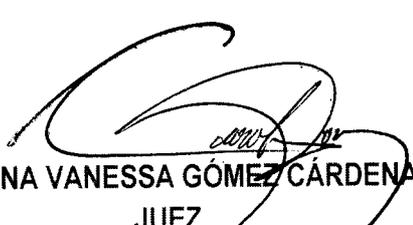
De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRA** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 146	DE HOY 28 AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3716
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2016-00073

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

Entra el Juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte **demandante** en contra del auto interlocutorio No. 1470 del 09 de Julio de 2018, visible a folio **168** del expediente, por medio del cual se decretó la terminación del proceso ejecutivo de la referencia y se negó la cancelación de la hipoteca constituida para garantizar el pago de la obligación objeto del presente asunto, registrada en la anotación No. 14 del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-396355 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE

Manifiesta la parte recurrente que en este despacho cursa el proceso ejecutivo hipotecario con base en el título valor legalmente constituido por JESUS ANTONIO FRANCO CAMARGO Y YOLANDA LENIS GIL OTRA a favor de RUBEN DARIO OSPINA BUSTOS, cuyo cumplimiento fue amparado con garantía hipotecaria que recae sobre el inmueble ubicado en la carrera 1A8 No. 76-71 identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No. 370-396355.

Agrega que la garantía hipotecaria junto con el crédito que ampara fueron debidamente cedidos, siendo el actual CESIONARIO RECONOCIDO, la empresa que representa GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA.

Dice que al efectuar el pago total de la obligación, el deudor tiene derecho a que una vez sea solicitado por el demandante, se ordene por parte del despacho judicial que conoce la acción la terminación del proceso, la cancelación de las medidas cautelares que hayan sido decretadas, la cancelación del gravamen hipotecario (si se está ejecutando obligación amparada con hipoteca), y el desglose de las garantías a su favor.

Argumenta que desconoce el Despacho, al negar la cancelación de la hipoteca, con el argumento de que debe el interesado presentar dicha solicitud ante la "entidad financiera", el derecho del deudor a la seguridad jurídica.

Infiere que de igual forma el Despacho desconoce normas de orden público, como lo establecido en el artículo 1964 del Código Civil, que indica que "La cesión de un crédito comprende sus fianzas, privilegios e hipotecas", por lo que el cesionario se subrogó en la totalidad de los derechos del acreedor hipotecario primigenio, pudiendo no solo disponer del crédito sino de la garantía que lo ampara, aunado a que el acreedor primigenio, pierde la calidad de acreedor hipotecario, por tanto cualquier otra obligación que existiera a su favor no podría estar garantizada con la hipoteca que él cedió, ello porque voluntariamente así lo quiso al ceder la obligación y su garantía. (Artículo 2457 del Código Civil)

Solicita sea revocada el auto censurado.

La contra parte en término de traslado guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Si bien en el estatuto civil colombiano se previó en su artículo 1964 que la cesión de un crédito comprende sus fianzas, privilegios e hipotecas, también lo es, que esta Dependencia Judicial no cercenó el derecho que le asiste a la parte **demandada** de acceder al trámite administrativo especial para lograr la cancelación de la hipoteca que fue constituida mediante escritura pública No. 2581 del 18 de septiembre de 2012, habida cuenta que en la parte motiva de la providencia recurrida se aclara que como se evidencia que la garantía real respalda únicamente la obligación de la que se exige su cumplimiento en el proceso, habría de acudir de manera directa a la Notaría para lograr dicho cometido, pues se itera, no se niega el derecho que le asiste a los deudores hipotecarios de conseguir la cancelación deprecada mediante el presente recurso.

No obstante de lo anterior, el Juzgado en estricta aplicación de lo decantado en el artículo 47 del Decreto 960 de 1970 – **Estatuto del Notariado** – que en lo pertinente indica: "**La cancelación decretada judicialmente se comunicará al Notario que conserva el original de la escritura cancelada mediante exhorto, que ha de contener la transcripción textual del encabezamiento, fecha y parte resolutive pertinente de la**

providencia, y que será protocolizado directamente por el interesado." (Énfasis de instancia), siendo ésta la norma aplicable al caso en marras dada la naturaleza de la petición que mediante recurso de reposición presenta la entidad cesionaria del crédito junto con las prerrogativas de ley, en virtud a que como se mencionó en líneas anteriores, la entidad GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA se ataño para sí, **"todos derechos contenidos en la escritura pública número 2581 del 18 de septiembre de 2012"** (ver folio 10), y por ende habrá de accederse a lo pedido, revocando únicamente el numeral segundo del auto interlocutorio No. 1470 del 09 de Julio de 2018, visible 168, y en su defecto, ordenando la expedición del exhorto dirigido a la notaria correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

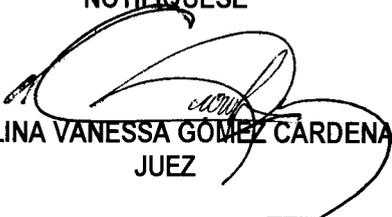
PRIMERO.- REPONER PARA REVOCAR PARCIALMENTE la providencia recurrida.

SEGUNDO.- En consecuencia, **DÉJESE SIN EFECTO JURÍDICO ALGUNO ÚNICAMENTE** el numeral segundo del auto interlocutorio No. 1470 del 09 de Julio de 2018, visible 168, dadas las consideraciones expuestas en el cuerpo motivo de esta providencia.

TERCERO.- POR SECRETARIA librese exhorto a la **Notaria 13° del Circulo de Cali** a fin de que se sirva cancelar la hipoteca que pesa sobre el inmueble distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **370-396355** contenida en la escritura pública No. **2581 del 18-09-2012**. (Art. 47 Dto. 960 de 1970), para que sea retirado y diligenciado por la parte interesada.

CUARTO.- Lo demás del auto queda incólume.

NOTIFIQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>146</u> DE HOY <u>7</u> DE <u>2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretario de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 3707
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2013-00840

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al memorial que antecede, se tiene que el Juzgado 1º de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Cali, mediante oficio No. 01-2087 de fecha 8 de los corrientes comunica que no es posible dar cumplimiento al oficio 09-1517 calendado 29 de mayo del año que avanza, a través del cual se deja a disposición de ese recinto y para el proceso 028-2014-00216 por cuanto se encuentra terminado.

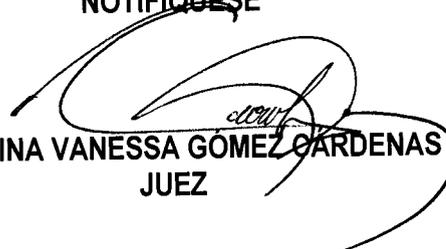
Revisadas las actuaciones surtidas, se advierte que no reposa dentro del plenario comunicación alguna mediante la cual se informe a esta dependencia que el aludido proceso adelantado en el Juzgado 28 Civil Municipal y que hoy conoce nuestro homólogo 1º, se haya terminado, por lo cual se dejó a su disposición las medidas decretadas en virtud a la solicitud de remanentes, sin embargo atendiendo las manifestaciones hechas por el aludido despacho, se procederá a ordenar el levantamiento de las medidas decretadas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas decretadas y practicadas en el presente proceso.
- 2.- **ORDENAR POR SECRETARIA** se libre los respectivos oficios informando el levantamiento de las medidas aquí decretadas.

NOTIFIQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ GARDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>146</u>	DE HOY <u>28 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria. Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3725
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2017-00104-00

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

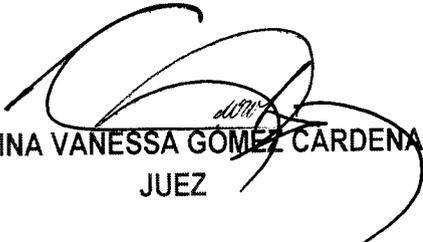
De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>146</u>	DE HOY <u>28 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Cafés Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 3706
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 005-2015-00418

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

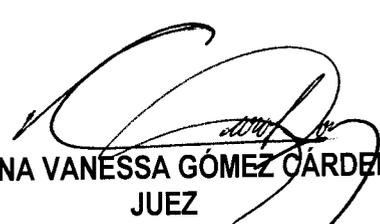
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que el avalúo allegado visible a folio 92 del presente cuaderno, no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo comercial en la suma de **\$37.900.000,00**, de conformidad al numeral 5º del artículo 444 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>146</u>	DE HOY <u>28</u> AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

RALR